



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA

RESTITUCIÓN DE TENENCIA. RAD. No. 13-647-40-89-001-2021-00029-00, DEMANDANTE: DILIA ROSA VERGEL. DEMANDADO: NELYS BALVIN JIMENEZ

SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al despacho para resolver escritos de Contestación a reforma de la demanda, excepciones previas y escrito de la apoderada demandante donde se pronuncia sobre las excepciones presentadas por el apoderado de la parte demandada.

1. Sobre el escrito de excepciones previas

No se entienda que la reforma de la demanda revive oportunidades precluidas en el proceso. El numeral 3 del artículo 370 del CGP establece que, dentro del traslado de la reforma de la demanda, el demandado podrá proponer **nuevas** excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma, y en el caso concreto el demandado está presentando **la misma** excepción previa que fue rechazada en auto de 7 de julio de 2021. Por lo tanto, procede el rechazo de la misma, sin necesidad de traslado.

2. Contestación de la reforma de la demanda, excepciones de mérito y pronunciamiento que, sobre ellas, que hace la apoderada de la parte demandante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 370 del CGP, por secretaria, en Tyba y en el Micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial, se correrá traslado de las excepciones de mérito por el término de cinco días, dado que la parte demandante no ha manifestado que renuncia a dicho término, en el escrito donde se pronuncia sobre la contestación de la demanda.

Se aclara a la apoderada de la parte demandante que no se había dado traslado de las excepciones de mérito por cuanto para ello, debía vencer antes el término anterior, es decir, el de traslado de reforma de la demanda. Y sobre su manifestación de que los escritos de que trata este auto, no se le remitieron a su correo por parte del apoderado de la parte demandada, observamos que tampoco acreditó la togada haber enviado su último memorial al apoderado de la parte demandada, lo cual le legitima para a su vez, pedir el cumplimiento de dicho deber procesal.

En todo caso se requiere a ambas partes al estricto cumplimiento de las normas procesales del CGP integradas con el Decreto 806 de 2020, las cuales garantizan la lealtad en el proceso.

Como consecuencia de todo lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la excepción previa presentada por el apoderado de la parte demandada en el proceso. -

SEGUNDO: POR SECRETARIA surtir el traslado de las excepciones de mérito, en la forma establecida en el artículo 370 y 110 del CGP.

TERCERO: REQUERIR a ambas partes al estricto cumplimiento de las normas procesales del CGP integradas con el Decreto 806 de 2020, las cuales garantizan la lealtad en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolívar - San Estanislao

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51f1976a17567c41a5f7ffc78100999df41c1b7d7bfaeb92b3420c028305a0d**
Documento generado en 14/09/2021 02:47:09 PM